



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 285

Bogotá, D. C., martes, 2 de mayo de 2017

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### CONCEPTOS FAVORABLES

#### CONCEPTO FAVORABLE DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2016 SENADO

*por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

Bogotá, D. C., marzo 21 de 2017

Doctor

CARLOS FERNANDO GALÁN P.

Presidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

Senado de la República

Ciudad.

Cordialmente me permito remitirle la ponencia con el concepto previo favorable del Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, *por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.*

Atentamente,

SUSANA CORREA BORRERO  
Senadora

Bogotá, D. C., 21 de marzo de 2017

Honorables Congresistas

COMISIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

E. S. D.

**Referencia: Concepto previo categorización a Distrito de la ciudad de Cali, Proyecto de ley número 149 de 2016.**

Con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de las Leyes 5ª de 1992, 1454 de 2011 y 1617 de

2013, rendimos informe de concepto previo favorable al proyecto de ley de la referencia, en los siguientes términos:

- El Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios” presentado a consideración de la corporación por los honorables Senadores: Édinson Delgado Ruiz, Susana Correa Borrero, Jimmy Chamorro Cruz, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Javier Mauricio Delgado, Alexander López Maya, Jorge Iván Ospina; y los Representantes a la Cámara Élburt Díaz Lozano, Heriberto Sanabria, Carlos Abraham Jiménez, Fabio Alonso Arroyave, Carlos Alberto Cuero, Álvaro López Gil, Guillermina Bravo Montaña, Hernán Sinisterra Valencia compuesto por 4 artículos incluido el de vigencia, puede ser leído en su integridad en la *Gaceta del Congreso* número 187 de 2016.

Esta iniciativa, es la actualización de los proyectos de ley: 58 de 11 de agosto de 2014 Senado “por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural”; 68 de 19 de agosto de 2014 Senado, “Por medio de la cual se crea el Distrito Deportivo y Cultural de Cali, se define su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones”; 35 de 2015 “Por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios” de los que conociera las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso y que fueron archivados ante la falta de trámite legislativo.

Estos proyectos se sometieron a audiencia pública el día 23 de octubre de 2014 en el Concejo de Cali con el fin de escuchar a la ciudadanía en general, los gremios, las entidades municipales y departamentales, así como a los diferentes dirigentes políticos de la ciudad, obtuvieron ponencia favorable a la categorización como Distrito a la ciudad de Santiago de Cali, por considerar que llenaban los requisitos de ley.

El Proyecto de ley número 149 de 2016 que hoy es puesto a consideración de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Congreso, se encuentra esperando el Concepto que emita esta célula legislativa para iniciar su trámite en la Comisión Primera de Senado.

Siguiendo el trámite de sus antecesores, se expone lo siguiente:

### 1. Consideraciones legales

El proyecto de ley tiene por objeto categorizar al actual municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios; señalando que se someterá en adelante al régimen previsto por la Ley 1617 de 2013.

De conformidad con la ley orgánica de ordenamiento territorial, las disposiciones tendientes a la transformación de la entidad municipal en una de orden distrital se corresponden con los lineamientos dispuestos por el artículo 3°, sobre principios rectores del ordenamiento territorial, en especial los de:

“Autonomía. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Descentralización. La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento.

Diversidad. El ordenamiento territorial reconoce las diferencias geográficas, institucionales, económicas, sociales, étnicas y culturales del país, como fundamento de la unidad e identidad nacional, la convivencia pacífica y la dignidad humana”.

Así como a los Objetivos Generales de la Legislación Territorial, previstos por el artículo 21 de la ley en comento que disponen:

“La ley promoverá una mayor delegación de funciones y competencias del nivel nacional hacia el orden territorial, la eliminación de duplicidades de competencias entre la administración central y descentralizada y los entes territoriales, el fortalecimiento de las regiones de Planeación y Gestión y las Regiones Administrativas y de Planificación, el fortalecimiento del departamento como nivel intermedio de gobierno, el fortalecimiento del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, la acción conjunta y articulada de los diferentes niveles de gobierno a través de alianzas, asociaciones y convenios de delegación, el diseño de modalidades regionales de administración para el desarrollo de proyectos especiales y el incremento de la productividad y la modernización de la Administración Municipal”.

De conformidad con la Ley de Distritos recientemente expedida, los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

Para su constitución se consideró necesario cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, que a su tenor literal precisa:

“Artículo 80. *Requisitos para la creación de distritos.* La ley podrá decretar la formación de nuevos Distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.

2. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo Distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.

3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo 1°. Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos Distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco”.

### 2. Consideraciones generales

Emprendido el trámite de análisis para realizar el concepto, se solicitó a las distintas autoridades administrativas que se pronunciarán y las siguientes entidades se manifestaron en el siguiente sentido:

El Ministerio del Interior remitió el Acuerdo número 002 de 2014 por el cual considera viable la transformación del municipio de Cali, en Distrito especial.

Los Ministerios de Comercio Industria y Turismo; Cultura; Educación emitieron concepto favorable.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto negativo al considerar que parte de las transferencias tendrían como destino final el sostenimiento de los gastos asociados a la remuneración de los alcaldes locales y los ediles.

Todos estos documentos se encuentran anexos a esta ponencia.

### Audiencia Pública

Continuando con las actividades diseñadas el día 10 de marzo de 2016, se realizó, en uno de los Salones del Hotel Spiwak de Cali, una audiencia pública sobre “la categorización de la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios” con el fin de escuchar a la ciudadanía en general, los gremios, las entidades municipales y departamentales, así como a los diferentes dirigentes políticos de la ciudad.

El evento dio inicio a las 9:30 de la mañana, se hicieron presentes los honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo, Susana Correa Borrero, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Javier Mauricio Delgado Martínez, Édinson Delgado Ruiz los honorables Representantes Heriberto Sanabria Astudillo, Fabio Alonso Arroyave Botero, Carlos Alberto Cuero, y Guillermina Bravo, el Presidente del Concejo Municipal Carlos Pinilla Malo,

junto con algunos Concejales; el Secretario de Planeación de la Alcaldía, un delegado por la Gobernación, el Presidente de la Asociación de Ediles Gustavo Corrales, junto con algunos Ediles, la Cámara de Comercio, la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado, la sociedad civil y demás asistentes.

Las participaciones en su totalidad pueden ser leídas en el acta aprobatoria del foro de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, valga resaltar que la iniciativa legislativa goza del acompañamiento de la bancada legislativa del Valle del Cauca, el apoyo de los 21 Concejales de Cali electos para este cuatrienio, quienes por medio de su Presidente, Carlos Pinilla Malo, presentaron un nuevo concepto favorable para la transformación en distrito, así como el de los ediles, que en ratificación del apoyo expresado firmaron un documento en dicho sentido.

También, que la ciudad por el hecho de transformar su estructura administrativa de municipio a distrito no recibirá nuevos recursos, ni generará un impacto fiscal negativo, sino que logrará una estructura y gobernabilidad necesaria para fortalecer los procesos de descentralización y desconcentración.

Este apoyo a la iniciativa también se presenta por parte de la alcaldía, producto de una reunión sostenida en horas de la tarde, entre el Senador Carlos Enrique Soto, coordinador ponente de la iniciativa, en compañía del Presidente del Concejo Municipal, y el Alcalde Electo de la ciudad, Norma Maurice Armitage Cadavid.

#### 1. Consideraciones específicas

En este sentido el proyecto de ley cuenta con los siguientes documentos:

- Oficio número 20134480015931 de 14 de agosto de 2013, por el cual el DANE establece que la población proyectada con corte a 30 de junio de esa anualidad, asciende a 2.319.684 personas, de las cuales 2.283.057 se ubican en la cabecera y 36.627 en el resto del municipio.

- Resolución número 21.2.22-217 de 8 de marzo de 2016 por la cual el Concejo Municipal, resolvió dar concepto favorable a la creación del municipio de Santiago de Cali como **Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios** para que su régimen político, fiscal y administrativo sea el previsto en la Ley 1617 de 2013 y demás normas que la complementen o modifiquen.

- Propuesta de Acuerdo COT 014 de diciembre de 2016 del Departamento de Planeación Nacional y el Ministerios del Interior, emitiendo concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en distrito.

De conformidad con el ámbito de competencia atribuido por la Ley 1617 de 2013 y revisados los documentos que se presentaron a consideración, los antecedentes y lo ocurrido durante la audiencia pública, se observa que el asunto bajo análisis cumple los requisitos previstos por la ley:

1. Su población excede el número de personas requerido puesto que según la certificación del DANE supera los 600.000 habitantes y de otro lado el municipio es la capital del departamento del Valle del Cauca.

2. Cuenta con concepto favorable del Concejo Municipal.

3. De conformidad con la evolución social y cultural del municipio de Santiago de Cali se considera que es una ciudad meritoria de obtener la categoría de

Distrito para así dotarse de herramientas que adapten la organización socioeconómica, en lo que respecta al funcionamiento, capacidades, competencias y recursos de acuerdo a sus nuevas realidades.

Cali parece estar preparado para formalizar sus actuales estructuras administrativas, en la medida que cuenta con Alcaldía Municipal, Concejo Municipal, Juntas Administradoras, Personería Municipal, Contraloría Municipal, y a su turno, la transformación le exige pasar a una Alcaldía Distrital, Concejo Distrital, Juntas Administradoras Locales y Alcaldes Locales, Personería Distrital y Contraloría Distrital, visión que permite prever que es factible la adecuación bajo un buen diseño de sostenibilidad fiscal.

Por estas razones, tomando en cuenta que el objeto de este concepto es analizar tan solo la conveniencia sobre la transformación en Distrito del Municipio se estima que cumple con todos los requisitos para el análisis legislativo.

#### Proposición

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado y de la Cámara, aceptar el presente informe y emitir concepto previo favorable a la categorización como Distrito a la ciudad de Santiago de Cali, por considerar que llena los requisitos de ley.

Atentamente,



Susana Correa Borrero  
Senadora Ponente



Carlos Enrique Soto Jaramillo  
Senador Ponente

Santiago de Cali, noviembre 10 de 2016

21.1-652

Doctora

SANDRA OVALLE GARCÍA

Comisión de Ordenamiento Territorial

Senado de la República

Doctora

ESMERALDA SARRIA VILLA

Secretaría General

Comisión de Ordenamiento Territorial

Cámara de Representantes

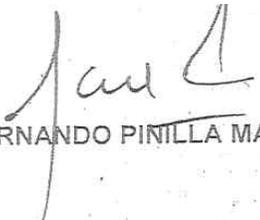
**Asunto: Su Oficio número CESP DOT 3-14.3-364 de 2016, de fecha octubre 24 de 2016 - Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, por medio del cual se categoriza el municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio.**

En atención a su escrito mediante el cual requiere contar con el concepto previo y favorable del Concejo Municipal de Santiago de Cali, conforme lo estipulado en el artículo 8°, numeral 2 de la Ley 1617 de 2013, comunico

respetuosamente a usted que el 28 de enero de 2016, las Comisiones de Cámara de Representantes y Senado elevaron la misma solicitud ante la Corporación, expidiéndose la Resolución número 21.2.22-217 de marzo 8 de 2016, por medio de la cual el Concejo Municipal rindió concepto favorable para elevar a categoría de Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios al municipio de Santiago de Cali.

Se adjunta copia auténtica de dicha resolución.

Atentamente,

Atentamente,  
  
 CARLOS HERNANDO PINILLA MALO  
 Presidente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SANTIAGO DE CALI**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 21.2.22-217 DE 2016**  
 (marzo 8)

por medio de la cual el Concejo Municipal rinde concepto favorable para elevar la categoría de Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios al municipio de Santiago de Cali.

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, y la Resolución número 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013, Reglamento Interno del Concejo, y

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, hace tránsito el Proyecto de ley número 039 de 2015 Senado, “por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios” proyecto que también es objeto de análisis y estudio por parte de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, la Cámara de Representantes y la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional,

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional número 2388 de 2015, dispuso:

“Artículo 8°. *Requisitos para la creación de distritos.* La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:

1. (...)
2. (...)
3. Concepto previo y favorable de los concejos municipales”;

Que de acuerdo con lo anterior, las Secretarías Generales de las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de la República con fecha 28 de enero de 2016 han so-

licitado formalmente al Concejo Municipal de Santiago de Cali, rendir concepto previo y favorable de acuerdo con el numeral 3 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, como requisito indispensable para avanzar en el estudio, debate y aprobación del Proyecto de ley número 039 de 2015 Senado, “por medio del cual se categoriza al municipio de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”;

Que la actual iniciativa legislativa cuenta con el respaldo de la Bancada Parlamentaria Vallecaucana y en caso de ser declarada ley de la República, alcanzándose la categoría buscada, el municipio de Santiago de Cali podrá potencializar la ventajas comparativas y competitivas que tiene en lo Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, lo que generará mejores oportunidades de desarrollo y progreso social para la ciudad y los caleños;

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

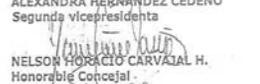
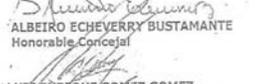
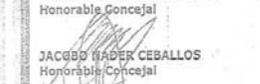
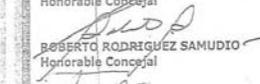
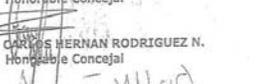
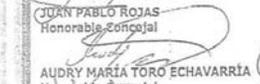
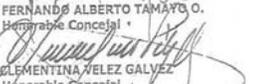
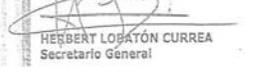
Artículo 1°. Dar **concepto favorable** a la creación del municipio de Santiago de Cali como “*Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*” para que su régimen político, fiscal y administrativo sea el previsto en la Ley 1617 de 2013, reglamentada por el Decreto Nacional número 2388 de 2015 y demás normas que la complementen y/o modifiquen.

Artículo 2°. Comunicar al **Congreso de la República** la presente decisión para que continúe con el trámite legal respectivo, de tal manera que el municipio de Santiago de Cali sea “*Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios*”.

Artículo 3°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Santiago de Cali, a 8 de marzo de 2016.

	CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA Primer vicepresidente		ALEXANDRA HERNÁNDEZ CEDEÑO Segunda vicepresidente
	JUAN MANUEL CHICANGO ANGULO Honorable Concejal		NELSON HORACIO CARVAJAL H. Honorable Concejal
	MARIA GRACE FIGUEROA RUIZ Honorable Concejal		ALBEIRO ECHEVERRY BUSTAMANTE Honorable Concejal
	TANIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Honorable Concejal		LUIS ENRIQUE GÓMEZ GÓMEZ Honorable Concejal
	JACOBO HADER CEBALLOS Honorable Concejal		Diego SARDI DE LIMA Honorable Concejal
	HENRY PELÁEZ CIFUENTES Honorable Concejal		PATRICIA MOLINA BELTRÁN Honorable Concejal
	OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR Honorable Concejal		JUAN CARLOS OLAYA CIRO Honorable Concejal
	ROBERTO RODRÍGUEZ SAMUDIO Honorable Concejal		CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ N. Honorable Concejal
	JUAN PABLO ROJAS Honorable Concejal		FERNANDO ALBERTO TAMAYO O. Honorable Concejal
	AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA Honorable Concejal		CLEMENTINA VELEZ GALVEZ Honorable Concejal
		HERBERT LOBATÓN CURREA Secretario General	

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá, D. C.

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Comisión Primera Constitucional Permanente

Congreso de la República

Bogotá, D. C.

**Asunto: Consideraciones frente al Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, por medio de la cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.**

Respetado Presidente:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

La iniciativa legislativa tiene por objeto categorizar al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios en el marco de lo establecido en la Ley 1617 de 2013<sup>1</sup>.

Al respecto, este Ministerio considera que desde el punto de vista fiscal es importante revisar el proyecto de ley a la luz de los artículos 37, 40, 43, 48 y 61 de la Ley 1617 de 2013, los cuales reglamentan materias como: la asignación salarial de alcaldes, la creación de localidades, la elección, número, secciones y remuneración de ediles y los fondos de desarrollo local. Lo anterior, teniendo en cuenta que con el proyecto se generaría una presión de gasto en el nuevo distrito, particularmente de funcionamiento, en detrimento del gasto e inversión de esta entidad territorial.

Ahora bien, a efectos de dimensionar el impacto fiscal de la iniciativa se realizaron ejercicios de simulación respecto de la creación de un nuevo distrito, en los que se tuvieron en cuenta que el Concejo Distrital, en virtud de la Ley 1617 de 2013, puede tomar decisiones relacionadas con la determinación del número de localidades, número de ediles (hasta 15) y asignación salarial de los alcaldes locales. Adicionalmente, se contempló que el artículo 61 de la mencionada ley otorga personería jurídica a los Fondos de Desarrollo Local (FDL) y ordena una asignación para estos de mínimo el 10% de los ingresos corrientes del distrito, asunto que se encuentra reglamentado en el Decreto 2388 de 2015<sup>2</sup>.

De igual manera, se plantearon los siguientes supuestos y aclaraciones:

- Se asume que el número de localidades del nuevo distrito será igual a la totalidad de comunas con los que actualmente cuenta el municipio de Santiago de Cali, esto es 22, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

<sup>1</sup> "Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales".

<sup>2</sup> "Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales".

- La asignación básica mensual de los alcaldes locales será el equivalente al 33,4% de la asignación básica mensual del alcalde correspondiente, porcentaje que toma como referencia el régimen que aplica en el Distrito Capital de Bogotá, contemplado en el Acuerdo número 199 de 2005<sup>3</sup>, en el cual los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios públicos y su asignación es la básica de nivel directivo - grado 5.

- Los alcaldes locales reciben las mismas prestaciones sociales, aportes en seguridad social y parafiscales que las del alcalde correspondiente.

- De conformidad con el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, mínimo el 10% de los ingresos corrientes del municipio se destinarán a los Fondos de Desarrollo Local. En este sentido, para el cálculo de los ingresos corrientes, solamente se excluyen los conceptos correspondientes a los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4. del Decreto número 2388 de 2015<sup>4</sup>.

- Frente al número de ediles se consideraron dos escenarios de acuerdo con lo ordenado por la Ley 1617 de 2013: mínimo 9 y máximo 15 ediles por localidad.

- Los honorarios de ediles por sesión serán equivalentes a la remuneración mensual del alcalde local dividido entre veinte (20), de acuerdo con el parágrafo del artículo 61 de la Ley 1617 de 2013.

- El número de sesiones autorizadas de las Juntas Administradoras Locales al año es de 140, teniendo en cuenta el artículo 48 de la Ley 1617 de 2013.

- Los ediles tendrán derecho a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, según lo ordenado en el artículo 60 de la Ley 1617 de 2013.

- Se tiene en cuenta el impacto fiscal derivado de honorarios y aportes a seguridad social para los ediles actualmente elegidos tanto en las comunas como en los corregimientos del municipio, de acuerdo con información de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- Los resultados del análisis se expresan a precios del año 2016.

En este contexto, se procede a explicar el impacto fiscal en diferentes escenarios. En primer lugar, se analiza el impacto que tendría la iniciativa frente a la remuneración de alcaldes locales. Así las cosas, según el Decreto número 225 de 2016<sup>5</sup>, la asignación básica mensual para un alcalde correspondiente a un municipio de categoría especial es de **\$13.828.119**, monto que sumado a las contribuciones inherentes a la nómina, esto es seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales, totaliza al año **\$336.655.821**.

Con una remuneración de cada alcalde local equivalente al 33,4% de la asignación básica mensual del alcalde correspondiente, así como las mismas contri-

<sup>3</sup> "Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto-ley 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones".

<sup>4</sup> "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1617 de 2013 y se adiciona un Capítulo 2 al Título 6 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015, en lo que respecta al manejo presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local de los Distritos Especiales".

<sup>5</sup> "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

buciones de nómina y prestaciones sociales, se tendría un impacto fiscal anual de **\$112 millones** por localidad. Por lo tanto, el impacto global para el distrito por las 22 localidades sería de **\$2.474 millones** por vigencia fiscal.

De otra parte, frente a los FDL es necesario tener en cuenta que el artículo 64 de la Ley 1617 de 2013 establece que: “(...) *no menos del diez por ciento (10%) de los ingresos corrientes del presupuesto de la administración central del distrito se asignará a las localidades (...)*”. En este sentido, al excluir de los ingresos tributarios y no tributarios, las rentas específicas destinadas por la Constitución, la ley o acuerdo distrital, y los ingresos con destino a financiar los gastos de funcionamiento del Concejo, personerías y contralorías distritales, contemplados en los numerales 1 y 4 del artículo 2.6.6.2.4 del Decreto 2388 de 2015, de acuerdo con información del Formulario Único Territorial<sup>6</sup>, se estima un impacto fiscal de la asignación presupuestal para los FDL de **\$98.872 millones** por año.

No obstante, es importante aclarar que respecto al impacto fiscal estimado de los FDL, este podría ser significativamente superior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 64 de la Ley 1617 de 2013, a saber: “*el concejo distrital, a iniciativa del alcalde mayor, podrá incrementar dicha participación anual y acumulativamente en un dos por ciento (2%) sin que la misma supere el total del treinta por ciento (30%) de los ingresos mencionados*”.

Por otro lado, en relación con los honorarios de los ediles locales, se debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 48, 60 y 61 de la Ley 1617 de 2013, sus honorarios por sesión son equivalentes a la remuneración del alcalde local dividida entre 20, frente a un total de 140 sesiones al año y aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, se proyecta que los 192 miembros de las Juntas Administradoras Locales elegidos para las comunas en los comicios del 25 de octubre de 2015, generarían un impacto fiscal por \$8.082 millones ante la conversión en Distrito Especial (Ver cuadro 1).

**Cuadro 1**  
**Impacto fiscal por vigencia honorarios ediles localidades**

(Valores en millones de pesos)

Concepto	Total por Edil	Total Ediles (192)
Honorarios	32	6.207
Seguridad Social	7	1.316
Parafiscales	3	559
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>8.082</b>

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte, frente a los honorarios de los ediles pertenecientes a corregimientos, es preciso aclarar que, según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los comicios del 25 de octubre de 2015, se eligieron un total de 125 ediles en los corregimientos pertenecientes al municipio de Santiago de Cali. En este sentido, teniendo en cuenta el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política, de conver-

tirse en distrito, la entidad territorial, además, debería pagar honorarios y realizar aportes a la seguridad social y parafiscales para el grupo de ediles mencionado, dinámica que podría volverse permanente a partir de las próximas elecciones territoriales, en el escenario en que se eligiera el número máximo de ediles por localidad, esto es 15, con lo cual se estima un impacto fiscal asociado de **\$5.262 millones** por vigencia fiscal (Ver Cuadro No. 2).

**Cuadro 2**  
**Impacto fiscal por vigencia - honorarios ediles corregimientos**

(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Total por Edil	Total Ediles (125)
Honorarios	32	4.041
Seguridad Social	7	857
Parafiscales	3	364
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>5.262</b>

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Bajo dichos escenarios, este Ministerio estima que de entrar en vigencia el proyecto de ley, se generaría un impacto fiscal global aproximado para la administración central de Santiago de Cali por valor de **\$101.345 millones** por vigencia fiscal, de manera que en un cuatrienio de Gobierno el impacto ascendería a **\$405 mil millones**. El impacto conjunto por localidad se calcula en **\$4.607 millones**. (Ver Cuadro 3).

**Cuadro 3**  
**Impacto fiscal conjunto**

(Valores en Millones de Pesos)

Concepto	Impacto Fiscal	% del Total
1. Alcaldes Locales	2.474	2,4%
2. Fondo de Desarrollo Local	98.872	97,6%
Honorarios Ediles	13.343	13,2%
3. Otros (Asignaciones salariales corregidores)	Por cuantificar	
<b>Total Impacto Fiscal Global Estimado</b>	<b>101.345</b>	
<b>Total Impacto Fiscal que Implica Gasto de Funcionamiento</b>	<b>15.817</b>	
<b>Total Impacto Fiscal Global por Localidad</b>	<b>4.607</b>	

Fuente: Estimaciones Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ahora bien, es preciso aclarar que el 98% del impacto recaería en la participación mínima, es decir el 10% de los ingresos corrientes a los FDL, monto que podría incrementarse debido a que la Ley 1617 de 2013 determina un máximo de participación del 30%. Es de subrayar que el 13,5% de la transferencia mínima para los FDL se destinaría exclusivamente a atender los gastos por concepto de remuneración de los ediles en detrimento de la inversión.

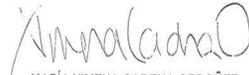
De esta manera, el mayor efecto se sentiría en la inversión, puesto que parte importante de la transferencia para los FDL tendría como destino final el sostenimiento de los gastos asociados a la remuneración de los ediles. Con todo, el impacto fiscal implicaría presiones sobre la estructura de gastos de funcionamiento del distrito por **\$15.817 millones** por vigencia fiscal, derivadas de la remuneración de los alcaldes locales, y los honorarios y aportes a la seguridad social de los ediles, el cual podría volverse permanente, teniendo en cuenta el escenario de elección de 15 ediles por localidad en las próximas elecciones territoriales.

En razón a lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable a la presente iniciativa, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con las

<sup>6</sup> Tomando como referencia cifras presupuestales correspondientes al cierre de 2015, expresadas a precios de 2016 con base en el deflactor del IPC.

iniciativas legislativas dentro del marco de las normas de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,



MARÍA XIMENA CADENA ORDOÑEZ

Viceministra General

DAF

UJ-031817

JAUDICAFOLLOV

C.Cop.

H.S. Edinson Delgado Ruiz - Autor

H.S. Susana Correa Bórquez - Autora

H.R. Eberth Díaz Lozano - Autor

H.S. Roosevelt Rodríguez Rengifo - Autoriponente

H.R. Rafael Palau - Autor

H.R. Carlos Abraham Jiménez - Autor

H.S. Roy Barreras Montealegre - Autor

H.S. Jimmy Chamorro Cruz - Autor

H.R. Ana Cristina Paz - Autora

H.R. José Luis Pérez Ojuela - Autor

H.R. Carlos Alberto Cuero - Autor

H.S. Carlos Fernando Molca - Autor

H.R. Guillermina Bravo Montaño - Autora

H.R. Fabio Alfonso Arroyave - Autor

H.S. Jorge Iván Ospina - Autor

H.S. Javier Mauricio Delgado - Autor

H.R. Nancy Danisse Castillo - Autora

H.S. Alexander López - Autor

H.R. Alvaro López Gil - Autor

H.R. Hernán Sinesterra Valencia - Autor

Dr. Guillermo León Giraldo Gil, Secretario General de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado.

\* \* \*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### PROPUESTA ACUERDO COT 014 DE 2016

(diciembre de 2016)

La Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 2 del artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial recibió, en agosto y septiembre de 2014, de las Comisiones especiales de seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Congreso tres (3) iniciativas de proyectos de ley para la conversión de la Ciudad de Santiago de Cali en Distrito: Proyecto de ley número 054 de 2014 Cámara, “por medio de la cual se declara al municipio de Santiago de Cali, Distrito Especial de Servicios, Turístico y Deportivo de Colombia”, el Proyecto de ley número 058 de 2014 Senado, “por medio del cual se categoriza a la ciudad de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Empresarial, Turístico y Cultural” y Proyecto de ley número 068 de 2014 Senado, “por medio del cual se crea el Distrito Deportivo y Cultural de Cali”;

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales y procedió a solicitar concepto sustantivo de las entidades miembros de la COT, los cuales fueron allegados a la Secretaría Técnica de la COT;

Que en la Séptima sesión de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT) del 24 de abril de 2015, se presentó la “Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como distrito” y, con base en dicha ponencia la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el respectivo Acuerdo COT 004 en abril de 2015;

Que la Secretaría Técnica de la COT recibió de la Comisión Especial de Seguimiento al proceso de descentralización y ordenamiento territorial del Senado solicitud del concepto de la COT sobre el Proyecto de ley número 39 de 2015 Senado el 15 marzo de 2016 “por medio de la cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios”;

Que en cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 002 de 2014 de la COT, la Secretaría Técnica de la COT verificó el cumplimiento de los requisitos formales y a comparar el nuevo proyecto de ley con aquellos revisados en 2015, y concluyó que tanto el Proyecto de ley número 39 de 2015 como el Proyecto de ley número 58 de 2014 tienen el mismo contenido y por tanto no es necesario solicitar de nuevo el concepto de los miembros de la COT y sugirió la emisión de un nuevo Acuerdo verificando la posición de la COT respecto a la creación del Distrito de Cali;

Que en la Octava Sesión de la COT del 1° de abril de 2016, se presentó la “Ponencia para Concepto COT sobre proyecto de declaración de Cali como distrito, con base en el Proyecto de ley número 39 de 2015” y, con base en dicha ponencia la COT aprobó emitir concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito y se emitió el Acuerdo COT 005;

Que el 26 de octubre de 2016 se recibió el Proyecto de ley número 149 de 2016, Senado, “por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicio” por parte de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para emisión de concepto de la COT;

Que se verificó que el contenido del Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, no difiere de aquel contenido nuevo proyecto de ley recibido, y que por tanto el concepto de la COT no se modifica;

Que es necesario ratificar lo expuesto en el Acuerdo COT 05 en un nuevo Acuerdo;

Que en la décima sesión de la COT del 6 de diciembre de 2016 se emitió concepto técnico y quedó aprobado en el presente Acuerdo;

En mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Emitir el concepto favorable sobre la conveniencia de convertir al municipio de Cali en Distrito.

Artículo 2°. En el marco del respeto por la autonomía territorial, recomendar al Alcalde y al Concejo Municipal de Cali, que de manera articulada se realicen los análisis detallados requeridos y las propuestas administrativas, fiscales, financieras e institucionales que permitan crear las condiciones adecuadas para que la conversión en Distrito llegue a representar un verdadero instrumento para promover el desarrollo integral del territorio, la integración regional y el fortalecimiento de su articulación en el sistema de ciudades, para contribuir de esta manera al bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo su diversidad étnica y cultural. En tal sentido se recomienda:

a) Realizar un análisis detallado del Impacto Fiscal que generaría una nueva estructura administrativa del municipio y los gastos de funcionamiento adicionales generados por las alcaldías locales, la creación del Fondo de Desarrollo Local, el pago de los Ediles Locales, etc.;

b) Definir estrategias para el fortalecimiento institucional mediante una planeación integral, y de largo plazo, que permita la articulación con entidades territoriales vecinas y con otras figuras orientadas a la planificación regional y el ordenamiento territorial previstos en la Ley 1454 de 2011;

c) Fortalecer las estrategias de coordinación entre las autoridades ambientales: Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente (DAGMA) (área urbana) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) (área rural).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los (...) del mes de abril de 2016.

El Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial

  
JENNY GONZÁLEZ  
Directora de Gobierno y Gestión Territorial (e)  
Delegada del Ministro del Interior

El Secretario Técnico de la Comisión de Ordenamiento Territorial

  
JAVIERA IGNACIO PÉREZ B.  
Director de Desarrollo Territorial  
Departamento Nacional de Planeación

\* \* \*

**CONCEPTO FAVORABLE DE LA PONENCIA  
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141  
DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.*

Doctor:

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Concepto favorable de la ponencia del Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.**

Respetado doctor Galán:

De manera atenta me permito rendir concepto favorable de la ponencia del Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.*

Lo anterior para su publicación, discusión y trámite respectivo.

Cordialmente,

  
JORGE ELIESER PRIETO RIVEROS.  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2016  
CÁMARA**

*por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguese a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo Antioquia se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, y demás normas concordantes.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
JORGE ELIESER PRIETO RIVEROS.  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento del honroso encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado y en virtud de los artículos 153 a 156 de la Ley 5ª, 154 de la Constitución Política de Colombia, me permito someter a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el presente proyecto de ley, cuyo objeto es otorgar la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia”.

Esta iniciativa legislativa pretende la conversión del municipio de Turbo a Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico respondiendo a la necesidad plasmada por el gobernante local en la cual sustenta el innegable futuro que tendrá para el país y en especial para el departamento de Antioquia la región del Urabá antioqueño y en particular el municipio de Turbo con su potencial portuario, agroindustrial, su extenso litoral y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones internacionales que tendrá el país en materia económica.

**2. FUNDAMENTO JURÍDICO**

Constitución Política, artículo 1° “*Colombia un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.*”.

Artículo 286. “*Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas*”.

Artículo 287. “*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*”.

Ley 1454 de 2011 “*por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones*”, en su Capítulo III, establece las competencias en materia de ordenamiento del territorio, exactamente el artículo 29 reza en su numeral 3 “*De los Distritos Especiales a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas*”.

Mediante la Ley 1617 de 2013, se expidió por el Honorable Congreso de la República el “*Régimen para los Distritos Especiales*”, norma que en su artículo 8° consagra los siguientes requisitos:

“*Artículo 8°. Requisitos para la creación de distritos. La ley podrá decretar la formación de nuevos distritos, siempre que se llenen las siguientes condiciones:*

1. *Que cuente por lo menos con seiscientos mil (600.000) habitantes, según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o que se encuentren ubicados en zonas costeras, tengan potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura, sea municipio capital de departamento o fronterizo.*

2. *Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.*

3. *Concepto previo y favorable de los concejos municipales.*

**Parágrafo 1°.** *Se exceptúan del cumplimiento de estos requisitos a aquellos distritos que hayan sido reconocidos como tales por la Constitución y la ley o los municipios que hayan sido declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco*”.

Conforme con la disposición transcrita se tiene que los requisitos que se deben acreditar son los siguientes:

1. Que el municipio interesado acredite, mediante certificación del DANE, que cuenta por lo menos con seiscientos mil habitantes; o que se encuentre ubicado en zonas costeras; o que tenga potencial para el desarrollo de puertos o para el turismo y la cultura; u ostente la condición de capital del departamento o la condición de municipio fronterizo.

En este primer requisito, se observa que la norma consagra distintas condiciones jurídicas –ej. Capital de departamento– y tácticas –ej. Municipio fronterizo o ubicado en zonas costeras–, que se deben acreditar por los municipios interesados para adquirir la categoría de distrito. Son condiciones alternativas, en la medida que basta con cumplir alguna de ellas para entender acreditado el cumplimiento de este primer requisito.

En el presente caso, se observa que el municipio de Turbo puede optar por acreditar dos de las cinco condiciones descritas en este primer requisito, así:

(i) Que se encuentra ubicada en zona costera: Es un hecho notorio que el municipio de Turbo, Antioquia posee una extensa porción de territorio costero en el Golfo de Urabá, razón por la cual deberá la Oficina de Planeación de dicha localidad acreditar tal condición;

(ii) Que tiene potencial para el desarrollo de Puerto: El municipio de Turbo tiene potencial para el desarrollo de puertos, tal y como se expondrá en un ítem posterior de este escrito, de acuerdo con algunos documentos preliminares obtenidos de la citada entidad territorial.

2. Concepto previo y favorable del Concejo del municipio respectivo.

El Alcalde del municipio de Turbo acompañará con su solicitud de conversión del municipio en Distrito ante el Presidente de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes, CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE para la creación de Turbo como Distrito, emitido por el Concejo del Municipio de Turbo.

3. Concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, presentado conjuntamente entre las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

Por último, el municipio interesado, a través de su representante legal, debe solicitar concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo distrito, ante las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

## 2. Consideraciones acerca de la conveniencia de decretar la formación del nuevo distrito

2.1 Beneficios otorgados por la Ley 1617 de 2013 o Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos.

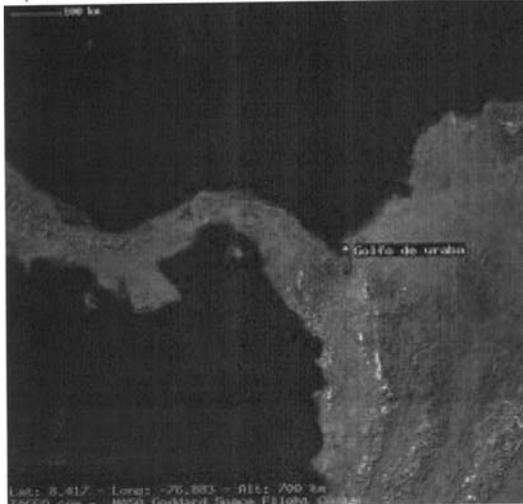
Entre los beneficios otorgados por la Ley 1617 de 2013 (mismos que no necesariamente excluyen a otro tipo de entes territoriales conforme a la legislación correspondiente), se pueden mencionar los siguientes: los distritos pueden suscribir contratos o convenios plan en el marco de las disposiciones legales vigentes; estos cuentan también con la facultad de suscribir convenios plan con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para efectos de desarrollar observatorios de mercado inmobiliario. El manejo y administración de bienes de uso público, que pueden usufructuarse, se realizará por parte de los distritos; en este orden de ideas, los bienes que son patrimonio de la Nación y que se encuentran localizados en la jurisdicción distrital podrán ser administrados por las autoridades del respectivo distrito. Adicionalmente, con el propósito de incentivar y fortalecer la actividad turística, la ley faculta la extensión de zonas francas industriales de servicios turísticos. Por último, los distritos tienen facultad de solicitar a sus respectivos departamentos que los dineros recaudados

en su circunscripción sean invertidos preferencialmente en ellos<sup>1</sup>.

A continuación tomare informes y documentos proporcionados por la administración municipal de Turbo con el propósito de sustentar el objetivo propuesto con esta iniciativa legislativa, esbozando algunas características socioeconómicas geográficas y política de la entidad territorial referida.

### SITUACIÓN GEOGRÁFICA

**Mapa 1. Localización del Golfo de Urabá en el mapa de Colombia**



Fuente: Puerto de Urabá informe final, Juan Rusque Alcaino (PhD) consultor, octubre de 2011.

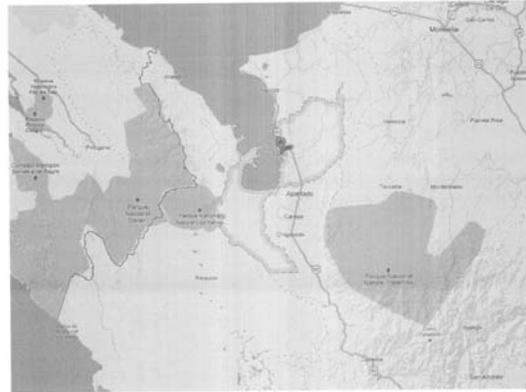
El municipio de Turbo, está situado al extremo noroccidente de Colombia y del departamento de Antioquia, en el centro de la Subregión de Urabá, mar Caribe, Golfo de Urabá, Bahía Colombia, véase Mapa 1. Hace parte del Chocó Biogeográfico, considerado en el ámbito mundial como una importante reserva ecosistémica.

La Bahía Colombia en el municipio de Turbo, Subregión de Urabá, departamento de Antioquia, República de Colombia, es un puerto internacional de aguas profundas sin muelle.

Los barcos mediante los cuales se exporta el banano, el plátano y otros productos de la Subregión de Urabá, por la falta de infraestructura portuaria se fondean en la Bahía Colombia, al frente de la zona de expansión delimitada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Turbo para el desarrollo industrial y portuario, donde deberían estar construidos los muelles terminales portuarios para que esos barcos arrimaran allí a recibir los productos que se exportan desde el municipio de Turbo o descargar las mercancías que traigan; por esa razón, el sistema de embarque que utilizan las comercializadoras de banano y plátano denominado operación de fondeo, consiste en que remolcadores llevan bongos o planchones con los productos de exportación, los arriman a los barcos fondeados y luego realizan el trasbordo de dichos productos.

<sup>1</sup> Si se desea mayor ilustración a propósito de los beneficios arriba mencionados se pueden consultar, respectivamente, los artículos 6°, 7°, 79, 81 a 84, 94 a 96, 101, 104 y 122 de la Ley 1617 de 2013.

**Mapa 2. Localización de Turbo, Antioquia en el Golfo de Urabá**



Fuente: Proyecto de Muelle Turístico y Comercial 2014.

Lo anterior indica que el puerto de Turbo Antioquia, “es un terminal marítimo sin muelle por el cual se exportan entre otros productos: banano, plátano, piña, dulces, calzado y cerámicas; de otra parte, se importan materias primas, tales como: resinas, algodón, papel, tintas y material siderúrgico”.

**Figura 1. Cabecera municipal de Turbo**



Fuente: Fotografía aérea de la cabecera del municipio de Turbo, Antioquia.

En relación con las potencialidades para el desarrollo portuario. Los megaproyectos de puerto de aguas profundas: Puerto Antioquia y Terminal Portuario PISISI, próximos a construirse en el municipio de Turbo, Antioquia Colombia, van a tener mucha proyección internacional, por su capacidad para que arrimen a ellos barcos Pos Panamá lo cual ha generado la necesidad de crear el Distrito Especial Portuario de Turbo. Porque además, la dimensión del desarrollo potencial en este tipo de infraestructura, hará que la actividad portuaria se convierta en detonante del desarrollo económico y social de Turbo y la Subregión de Urabá; esto creará la necesidad de la transformación de su estructura político-administrativa, adecuada al tamaño requerido para la gestión del desarrollo de la infraestructura de servicios a la población actual y la que se vendrá con la construcción y operación de los proyectos ya relacionados, lo mismo que para el apoyo a las industrias que se establezcan por las economías de aglomeración que se van a generar.

Ambos megaproyectos tienen probabilidad de éxito, por la situación geográfica del municipio que los

hace más cercanos de los centros de producción y consumo del interior y el occidente del país, lo mismo que de Centroamérica y Norteamérica; como aparece demostrado en el documento soporte suministrado por la administración de Turbo, Antioquia, el cual se anexa para el estudio del presente proyecto de ley.

Las sociedades portuarias de estos megaproyectos ya están haciendo los trámites para iniciar su construcción, Puerto Antioquia ya hizo una convocatoria en el ámbito internacional para contratar la construcción de las obras y Terminal Portuario PISISI está tramitando la licencia ambiental, ya hizo la consulta previa y está tramitando la licencia de construcción.

El desarrollo portuario del municipio de Turbo le sirve a la Subregión de Urabá, al departamento de Antioquia y en general al país; porque reduce los costos de las exportaciones y de las importaciones, generando desarrollo territorial, empleo y bienestar para la población. La construcción de los puertos proyectados, los servicios conexos y las industrias que se establezcan en su entorno, le demandarán al municipio de Turbo el desarrollo de infraestructuras de servicios y la mejor forma de poder responder a esas demandas es creando el Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo.

En cuanto a las potencialidades para el desarrollo de lo Agroindustrial, son muchos productos de origen agrícola de Turbo que tienen gran importancia a nivel internacional como es el caso del banano, plátano, palma de aceite, cacao, etc., por lo tanto es responsabilidad como municipio aportarle a su desarrollo, conocimiento y liderazgo para mantener o aumentar la importancia de estos productos. Además, innovar en la creación de productos para que logren penetrar los más exigentes mercados del mundo y de paso asegurando el desarrollo del campo y un mejor nivel de vida para todos aquellos agricultores que son los encargados de producir la materia prima para ser transformada.

En el municipio de Turbo se ha desarrollado la agroindustria de banano y plátano para la exportación desde los años 60, los productores están conectados a la cadena de esas frutas internacionalmente a través de las comercializadoras internacionales creadas en Urabá, quienes manejan el negocio verticalmente; estos productos son los principales líderes de la dinámica económica de Turbo en términos de la generación de empleo y de ingresos a la población del municipio.

El plátano es cultivado por parceleros que tienen limitaciones en uso de tecnología y en consecuencia tienen menores niveles de productividad que el banano. También hay otros cultivos, tales como: cacao, arroz, caucho y aguacate que llevan a cabo sus procesos de producción y beneficio con menor uso de tecnología. Estos cultivos tienen un gran potencial, por lo que requieren apoyo con tecnología, crédito y conexión a las cadenas productivas.

En relación con el perfil turístico del municipio de Turbo, este se expresa en un alto potencial para el desarrollo de su inmensa costa, puesto que es el municipio con mayor longitud de costa (385 kilómetros) en el departamento de Antioquia; en la cual encontramos grandes playas ecoturísticas, tales como: Playa La Martina, Playa Tie, Playa Camerún, Playa Morena.

Su riqueza natural y paisajística representada en grandes zonas de manglares, humedales, plantaciones

de banano y plátano, bahías, ciénegas, Parque Natural Nacional Los Katios, Ciénega de Tumaradó, Cerro Azul, Bahía el Uno, La Sabalera entre otros atractivos y su riqueza histórica y cultural como municipio padre de la subregión de Urabá, da cuenta de unas condiciones óptimas para el desarrollo de actividades turísticas. Asociado a esos atractivos naturales está la excelente ubicación geoestratégica y la cercanía con Centroamérica y el resto del Caribe nos hace ser un territorio de llegada de gran cantidad de turistas tanto nacionales como extranjeros. También cuenta con buena capacidad hotelera y cabañas en los lugares atractivos, agencias de viaje, agencias promotoras de turismo y oferta gastronómica criolla variada.

La Alcaldía de Turbo tuvo una gran eficiencia administrativa y fiscal, gracias a la aplicación de procesos de cobro coactivo y fiscalización tributaria, que le permitieron lograr una excelente ejecución presupuestal de ingresos durante los años 2012, 2013 y 2014, situación que disparó los ingresos corrientes de libre destinación a unas tasas de crecimiento superior a las de todas las entidades públicas del país.

Ese importante crecimiento de los ingresos le permitió a la Administración Municipal el financiamiento de obras y servicios a la comunidad como nunca antes se había hecho en el municipio; se hizo el saneamiento fiscal, pagando todas las acreencias que tenía el municipio y en consecuencia sacándolo de la aplicación de la Ley 550 de 1999; el municipio pasó de la quinta a la cuarta categoría y en la cuarta categoría el municipio obtiene una mayor participación en los Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) - Propósito General, como premio a su esfuerzo fiscal y administrativo. Pero esto es insuficiente para atender las necesidades de infraestructura de servicio y de apoyo a la producción, cuestión que se espera mejorar con las nuevas dinámicas económicas que se estima se van a generar con la creación del Distrito Especial.

Por todas las razones expuestas considero que esta iniciativa para que Turbo sea Distrito Especial Portuario, agroindustrial y Turístico, representa la mejor opción para lograr el desarrollo urbano y territorial de nuestro municipio; en la perspectiva de lograr un nuevo posicionamiento competitivo entre las ciudades colombianas acorde con su importancia geográfica, histórica, económica; y la conveniencia de mejorar las relaciones de comercio internacional del país, las condiciones para el desarrollo de industrias y el turismo regional y la calidad de vida de su población.

La creación del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico es una necesidad para crear mejores condiciones de bienestar de los habitantes y de la economía de Urabá en sus relaciones comerciales con el resto del departamento de Antioquia, con el resto de Colombia, la República de Panamá por el comercio intenso que se tiene con la ciudad de Colón, Norteamérica y con muchas partes del mundo hacia el Norte por el Océano Atlántico.

#### 4. Proposición

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, propongo y solicito a los miembros de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Cámara y Senado, aceptar el informe de ponencia y emitir concepto favorable al Proyecto de ley número 141 de 2016, *por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Por-*

tuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia, por considerar que llena los requisitos de ley.

Cordialmente,



**JORGE ELIESER PRIETO RIVEROS.**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

Artículo 3°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



**JORGE ELIESER PRIETO RIVEROS.**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**TEXTO PROPUESTO DE PONENCIA  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141  
DE 2016 CÁMARA**

*por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Otorgamiento.* Otórguesele a Turbo, Antioquia, la categoría de Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico.

Artículo 2°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Antioquia se regirá por la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los distritos especiales, y demás normas concordantes.

**CONTENIDO**

Gaceta número 285 - Martes, 2 de mayo de 2017

<b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b>	
<b>CONCEPTOS FAVORABLES</b>	<b>Págs.</b>
Concepto favorable de la ponencia del Proyecto de ley número 149 de 2016 Senado, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios .....	1
Concepto favorable de la ponencia del Proyecto de ley número 141 de 2016 Cámara, por medio de la cual se otorga la categoría de Distrito Portuario, Agroindustrial y Turístico a Turbo, Antioquia.....	8